

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Año CIV
B.O. N° 32
17 de Marzo de 2021



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**RESOLUCION N° 075-COE/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR.2021.-**

VISTO:
Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:
Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), en donde la situación epidemiológica fue cambiando, resultado necesario ir adaptando la legislación a los distintos momentos que la Provincia fue atravesando a lo largo de la pandemia;

Que, en virtud de todas las medidas sanitarias adoptadas, conjunto con las restricciones que vivió la localidad de Humahuaca, hoy gracias al esfuerzo conjunto de aquel pueblo, es posible flexibilizar actividades económicas como así también las de índole social, ya que las condiciones epidemiológicas son favorables y la curva de contagios se pudo controlar nuevamente.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto-Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 73 de fecha 01 de marzo del corriente año, restableciendo a la Localidad de Humahuaca dentro de la categoría de zona verde del decreto N° 2075/20 con las restricciones allí previstas.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

**DECRETO N° 569-DEvP/2020.-
EXPTE. N° 660-200-20.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 FEB. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del día 17 de febrero de 2020, la renuncia presentada por el Ing. en Computación RAFAEL ORLANDO ROMANO al cargo de Director General de Proyectos, Formación y Entrenamiento dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1217-HF/2020.-
EXPTE. N° 500-191/2020.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Mientras duró la ausencia del Titular, quedó a cargo de la cartera de Hacienda y Finanzas la señora Secretaria de Ingresos Públicos, C. P. N. MARIA TERESA AGOSTINI.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1538-S/2020.-
EXPTE. N° 200-443/19.-**

Agdos N° 700-524/19, N° 716-752/19 Y N° 716-563/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SET. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante en su carácter de apoderada legal de la Sra. MARIANA GABRIELA TORRES, D.N.I. N° 23.430.938, en

contra de la Resolución N° 9316-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese a la Dra. Agustina Infante en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1836-CvT/2020.-
EXPTE. N° 1301-124-2019.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del expediente N° 1301-124-2019, caratulado "Deuda Pública Año 2018" y agregados N° 1301-705-2018, N° 1301-724-2018-, N° 1301-831-2018, N° 1301-1166- 2018, N° 1301-1323-2018, N° 1301-1394-2018, N° 1301-1457-2018, N° 1301-1595 2018, N° 1301-1649-2018 y N° 1301-1661-2018; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2020, Ley N° 6149/19, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1899-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-513/2020.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUANACTOLAY PRIMITIVO MATEO, D.N.I. N° 18.591.478, Legajo N° 13.068**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL GUANACTOLAY PRIMITIVO MATEO, D.N.I. N° 18.591.478, Legajo N° 13.068**, Legajo N° 12.585 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1902-MS/2020.-
EXPTE. N° 1414-601/2020.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO ARCE FERNANDO DANIEL, D.N.I. N° 34.007.533, Legajo N° 17.506**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-



ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO ARCE FERNANDO DANIEL, D.N.I. N° 34.007.533, Legajo N° 17.506**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2032-S/2020.-

EXPTE. N° 200-529/19.-

Agdos. N° 700-525/19, N° 716-754/19 y N° 716-320/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILLIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 9313-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2046-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-26/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO LLANOS ORLANDO JAVIER, D.N.I. N° 29.527.887, Legajo N° 15.176**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO LLANOS ORLANDO JAVIER, D.N.I. N° 29.527.887, Legajo N° 15.176**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2067-S/2020.-

EXPTE. N° 733-015/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Esther Elida Flores, CUIL 27-12930419-2, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 4161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 1° de enero de 2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2020:

La partida de Gasto en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6149, para la U. de O.: "R6-01-23" - Hospital Wenceslao Gallardo, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando

créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "k" Obligaciones a cargo del Tesoro —denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

ARTICULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2068-S/2020.-

EXPTE. N° 716-691/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. MURTA CATALINA VILLATARCO, CUIL 27-13016426-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.:R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 01 de enero de 2.020, según lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2020:

La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6149, para la U. de O.: "R6-01-04" - Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro — denominada:1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del art. 3, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley 3161/74 modificado por Ley 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2086-S/2020.-

EXPTE. N° 200-444/19.-

y Agdos. N° 700-418/19, N° 716-526/19 y N°700-160/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. ANA ELENA CUSI, D.N.I. N° 10.340.193, en contra de la Resolución N° 9311-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en -subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2103-MS/2020.-



**EXPTE. N° 1414-407/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO CENTURION CRISTIAN NICOLAS, D.N.I. N° 31.182.582, Legajo N° 15.360**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO CENTURION CRISTIAN NICOLAS, D.N.I. N° 31.182.582, Legajo N° 15.360**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente, a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2194-S/2020.-**EXPTE. N° 714-3714/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3714/17, caratulado: Pago de Licencias adeudadas al Dr. Bartolí Pietro Valentín, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26, "Para el Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos – Ejercicio 2020— Ley N° 6149, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cmplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2324-CvT/2020.-**EXPTE. N° 246-47-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1A Dirección General de Administración de Turismo y Cultura, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, como se detalla a continuación:

CREASE

PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL - LEY N° 4413

CARGO CATEGORIA

1 A-1

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL- LEY N° 3161

CARGO CATEGORIA

1 3

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "X1" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 1A Dirección General de Administración de Turismo y Cultura, a la Dra. MARIA RITA CERONE, CUIL 27-31845824-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Designase en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General - Ley N° 3161, de la Planta de Personal

Permanente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 1A Dirección General de Administración de Cultura y Turismo, a la Sra. GABRIELA KARINA BELLINO, CUIL 27-22968644-0, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, Unidad de Organización 1A Dirección General de Administración de Turismo y Cultura, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-0101-01-96 Regularización Decreto N° 9316-G-19 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley 6149, ejercicio 2020.-

ARTICULO 5°.- Téngase por resueltos los contratos de Locación de Servicios suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y las agentes BELLINO, GABRIELA KARINA y CERONE, MARIA RITA.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2457-S/2020.-**EXPTE. N° 200-526/19.-****Agdos. N° 700-454/19, N° 715-1158/19 y N° 715-476/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. SATURNINA FLORES, D.N.I. N° 10.300.227, en contra de la Resolución N° 9739S-19, emitida en fecha 15 de noviembre de 2.019, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2579-MS/2021.-**EXPTE. N° 1414-1979/2029.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 ENE. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **AGENTE CRUZ CRISTIAN ARIEL, D.N.I. N° 31.858.098, Legajo N° 17.282**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario policía, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíqueme al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 561 ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Torne razón Fiscalía de Estado Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2596-MS/2021.-**EXPTE. N° 1400-204/2019.-****c/agdo. N° 1414-182/18, 1414-1468/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2021.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el **SUB CRIO. SARDINA GODOFREDO HELVIO JESÚS, D.N.I. N° 24.611.597, Legajo N° 14.048**, en contra del Decreto N° 10.177-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.-



ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2615-G/2021.-

EXPTE. N° 0900-057-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del día 1 de Marzo de 2021, la renuncia presentada por la **Dra. MARIA CRISTINA LAKATOS**, MI N° 4.500.589, al cargo de Jueza del Tribunal de Familia, sede San Pedro de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento, registro y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2661-G/2021.-

EXPTE. N° 0300-185-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor del "**CENTRO VECINAL BARRIO LOMA GOLF - ASOCIACION CIVIL**", con asiento en la Ciudad de Palpalá (Departamento Palpalá), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 133/2020 del Registro Notarial N° 92 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fa. 38 a 45vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6350-S/2018.-

EXPTE. N° 701-401/2015.-

700-1456/2012, 700-1628/2012, 712-189/2014, 712-31/2015, 712-98/2015 y 712-124/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase las Resoluciones N° 10147-S/12, N° 10452-S/12; N° 12760-S/13 N° 1697-S/14 N° 3190-S/15 N° 3493-S/15 y N° 830-S/16; del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, para los ejercicios 2012 y 2013 se imputa a la Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción R Ministerio de Salud, U de O 1 Ministerio la partida 1 - 1 - 2 - 2 - 1 - 0 "Servicios No Personales"; para el Ejercicio 2014, 2015, 2016 y 2017 se imputará a la Partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que preveía en la jurisdicción R Ministerio de Salud. U de O 2 -01 Dirección Provincial de Hospitales, la partida 1 - 1 - 2 - 2 - 82 - 0 "Servicios No Personales - Guardias Médicas".-

ARTICULO 3°.- Previa Toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10587-S/2019.-

EXPTE. N° 200-163/19.-

Agdos. N° 700-674/17, N° 700-657/17 y N° 726-319/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente e inadmisibles el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Lucia Adelaida Bustamante, D.N.I. 10.618.363 en contra de la Resolución N° 5377-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 11 de marzo de 2019.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11162-CyT/2019.-

EXPTE. N° 1300-782-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Cultura y Turismo a imputar la erogación derivada del Expte. N° 1300-782-2018 caratulado "S/ Autorización Pago Publicidad Radio Sol Diciembre 2018"; a la "Partida 3-10-15-1-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, previstas en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113/18, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto, cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2021.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 300 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS".-

Expte. N° 622-54/2021.-

Fecha y Hora de Apertura: 30/03/2021- Hs. 09:30.-

Valor del Pliego: \$25.000 +IVA.-

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsi@aguapotablejujuy.com.ar-

Lugar de Apertura de Pliegos: Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-

Compra y Retiro de Pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

12/15/17/19/22 MAR. LIQ. N° 22940 \$1.900.00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

N° 135.- Escritura Numero Ciento Treinta y Cinco.- Sección "A".- Constitución de "VILLANUEVA SERVICIOS MINEROS S.A.."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Dieciocho días

del mes de Junio del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparece el señor Carlos Alberto VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, casado en primeras nupcias con Silvina Estela Sosa, nacido el 21/08/1952, de 66 años de edad, ingeniero, con domicilio real, legal y fiscal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y persona individualizada en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Interviene el nombrado por sus propios derechos y además lo hace en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., CUIT 30-71025327-3, con sede y domicilio social, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de "VILLANUEVA E HIJOS S.A." y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1.- Escritura Pública de Constitución de Sociedad: "VILLANUEVA E HIJOS S.A.", N° 234 de fecha 18 de Septiembre de 2.006, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 2.- Escritura Pública de Modificación Constitución de Sociedad, N° 86 de fecha 14 de Mayo de 2.007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 3.- Escritura N° 131 de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de fecha 21/03/2012, autorizada por la Esc. Andrea Romero Zampini, inscrita bajo Asiento N° 2, al Folio 06/22, Legajo XVI del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 18/04/12; 4.- Acta de Asamblea N° 52 del 25/10/2018, de designación de miembros del directorio; 5.- Acta de Directorio N° 128 del 26/10/2018, de distribución de cargos en el directorio y 6.- Acta directorio N° 139; instrumentos que otorgan facultades suficientes y en copia certificada se incorporan al legajo de comprobantes de la presente Escritura Pública.- El señor Carlos Alberto Villanueva, por sí y en nombre y representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., Expone: -Que presta conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; -Que a la fecha no se registran sobre él, ni sobre su representada restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad; -Que viene por la presente a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que se registrará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en el estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "VILLANUEVA SERVICIOS MINEROS S.A." se constituye una sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución del directorio podrá establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve (99) Años a contar de la inscripción del estatuto en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por Objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero: servicios en general para la operación y construcción de todo tipo de obras civiles, industriales y metalúrgicas, incluso en campamentos o en minas (instalaciones, mantenimientos, remodelaciones, refacciones, señalizaciones, montajes de campamentos); la provisión de materiales y/o productos; la provisión de servicios para la explotación minera; y la participación en licitaciones, cotizaciones, concurso o compulsas de precios, de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros; y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución de las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) imponer, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derecho; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, con consignación, representación o comisión y/o depósito; c) celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles de derechos, inclusive de fleta miento y transporte en general; d) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, carta de porte y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituidas toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de tres años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas física visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o

empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$1.440.000.-), dividido en Catorce mil cuatrocientas (14.400) Acciones de Pesos Cien (\$100), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción.- El capital se suscribe de la siguiente forma: En este acto, los accionistas Suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) La sociedad VILLANUEVA E HIJOS S.A. suscribe la cantidad de doce mil novecientos sesenta (12.960) acciones, de un valor nominal de pesos Cien (\$100) cada una, que representan un Noventa por ciento (90 %) del capital social, por la suma de Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Seis Mil (\$1.296.000); y B) El señor CARLOS ALBERTO VILLANUEVA suscribe la cantidad de Mil cuatrocientos cuarenta (1.440) acciones, de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, que significan un Diez por ciento (10%) del capital social, por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil (\$144.000).- El capital suscrito por ambos socios será integrado de la siguiente manera: a) La sociedad VILLANUEVA E HIJOS S.A. integra en este acto la suma de pesos Treientos veinticuatro mil (\$324.000) y el saldo de Pesos Novecientos setenta y dos mil (\$972.000) en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Noventa y siete mil doscientos (\$97.200) cada una; y b) el señor CARLOS ALBERTO VILLANUEVA integra en este acto la suma de Pesos Treinta y seis mil (\$36.000), y el saldo Pesos Ciento ocho mil (\$108.000) en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Diez mil ochocientos (\$10.800) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones de los futuros aumentos de capital pueden ser nominativas no endosables o escriturales, o al portador y nominativas endosables, si futuras disposiciones legislativas lo admitieran, ordinarias o preferidas, según se disponga al emitir las. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo, o no, conforme las condiciones de la emisión, puede también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones preferidas carecerán de voto, salvo para las materias dispuestas en el art. 217 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones ordinarias conferirán de uno a cinco votos, según disponga la respectiva emisión, salvo para el caso de designación del Síndico, en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los títulos y las acciones que representan, se ordenarán por numeración correlativas y serán firmados por el presidente del directorio y el síndico. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de la inscripción registral; b) capital social; c) número, valor nominal, y clases de acciones que representa el titular y derechos y obligaciones que comparten; d) en los certificados provisionales, además, se anotarán las integraciones que se efectúen.- Las variaciones que puedan registrar las menciones a, b, c y d deberán igualmente constar en los títulos.- Las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase (arts. 211 y 212 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984).- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones ordinarias y las preferidas otorgaran a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecentar en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, dentro de los Treinta días siguientes al de la última publicación a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. El accionista que se propone ceder sus acciones lo comunicara al directorio, quien notificará por medios fehacientes, a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los treinta días siguientes al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de acrecer en el plazo fijado, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones.- **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de mora en la integración del Capital, se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones; en tal caso, la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de quince (15) días hábiles con pérdida de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTÍCULO DECIMO:** Las Acciones son libremente transferibles entre



accionistas, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de alguno de los accionistas, titulares de acciones nominativas no endosables, los accionistas restantes, en primer término, o en su defecto la sociedad, podrán ejercer el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de las que era titular el accionista fallecido. Los titulares de las acciones de la misma categoría o clase ejercerán el derecho preferente a la suscripción de las acciones de la misma clase pertenecientes al accionista fallecido, en proporción a las que posean, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación por medio fehaciente. En el supuesto de no ejercerlos accionistas la opción prefiere de compra, vencido el plazo previsto, la sociedad podrá adquirirlos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 220 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Las acciones de abonará a los herederos por el valor del último balance realizado o que deba realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias. Su importe deberá pagarse dentro de los seis meses de adoptada la decisión por los accionistas o por la sociedad, por el valor que resulte, en dólares estadounidenses billetes. Sin perjuicio de todo lo aquí establecido los accionistas podrán resolver en asamblea extraordinaria, por decisión de la mayoría absoluta de los votos presentes, la incorporación de alguno o algunos de los herederos del accionista fallecido, cuando éste o estos reúnan condiciones que a criterio del directorio sean beneficiosas para la sociedad, en cuyo caso se notificará por medio fehaciente la invitación a incorporarse a la sociedad, con la cantidad de acciones que le correspondiese al heredero o herederos según la legítima, las restantes acciones, serán adquiridas por otros accionistas o por la sociedad tal cual se estableció al inicio del presente artículo.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Oferta Pública: La Sociedad puede hacer oferta pública de sus valores negociables y listarlos en cualquier mercado de valores del país o del exterior, cumpliendo todos los requisitos exigidos para tales fines.- **Obligaciones Negociables y Otros Valores Negociables.** A) La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables, valores de corto plazo y todo otro valor negociable, táticos o atípicos, convertibles o no, existentes a la fecha o futura creación, de acuerdo con la Ley 19.550, la Ley 26.831 y las demás leyes especiales que resultaren aplicables presente y/o futuras. B) La emisión deberá ser decidida por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria según corresponda de acuerdo a la legislación especial o por el Directorio si ello resulta especialmente autorizado por las normas aplicables. La Asamblea puede delegar en el Directorio todas o algunas de las condiciones de emisión. C) Podrán asimismo crearse clases de acciones de participación en las condiciones establecidas por las reglamentaciones de la comisión Nacional de Valores.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio compuesto del número de que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegible indefinidamente; no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La Asamblea deberá designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o exclusión sean estos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de igualdad, el Presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme la determine la Asamblea.- **Reuniones:** A) El Directorio deberá reunirse como mínimo con la frecuencia mínima que fije la normativa aplicable, sin perjuicio de que el Presidente o quien lo reemplace lo convoque cuando lo considere conveniente o cuando sea solicitado por cualquiera de sus miembros. B) Las citaciones deben ser cursadas por el Presidente o por quien lo reemplace, por medio fehaciente, con una antelación de cinco días, con indicación del orden del día. Podrán considerarse temas no incluidos en el orden del día si se hubieran originado con posterioridad y tuvieran carácter de urgente. C) El Directorio debe dejar constancias de sus decisiones en un libro de actas rubricado a tal efecto. El Directorio de la Sociedad podrá funcionar con los miembros presentes, comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido o imagen y sonidos actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo a la normativa vigente. El órgano de fiscalización dejara constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. En todos los casos el acta de Directorio deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia. **Quórum y Mayorías:** A) El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes que reemplacen a los titulares. B) El Directorio adoptara sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes cuyo cómputo incluirá a los directores presentes a través de las presencias por el Presidente del Directorio, o por el director que se encuentre a esa fecha a cargo de la Presidencia del Directorio. C) Serán válidas las resoluciones adoptadas en reuniones del Directorio en las cuales se formen quórum conforme lo estimulado en el apartado B) del presente. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial: adquirir, enajenar y gravar inmuebles, muebles, registrables o no, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Jujuy, Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Hipotecario Nacional S.A, Banco de Galicia, Banco

Santander Río Sociedad Anónima, Banco Francés del Río de la Plata S:A, Banco de Acción Social, Banco Patagonia S.A y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas, Nacionales o extranjeras, otorgar poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio, fijándoles su remuneración. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Los directores deberán prestar la garantía que estipulen las normas aplicables, en dinero en efectivo, que depositaran cada uno en la sede social, mientras dure su mandato.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Mientras la sociedad no esté comprendida en ningún de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que as-lo resolviere debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario reforma de estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el directorio o el síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las convocatorias para asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días. Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse sin publicidad, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Toda asamblea se citara simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma notarial. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinaria se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento (30%) de acciones con derecho a voto. Serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo el caso en las mayorías exigidas para los supuestos especiales establecidos en el artículo 244 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. **ARTÍCULO VIGESIMO:** El ejercicio social cerrará el día 30 del mes de junio de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normas vigentes en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, a integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución de los miembros del directorio y sindico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo. **Cláusulas Complementarias:** Designación del Órgano de Administración: Se designan para integrar el directorio como: DIRECTOR TITULAR, PRESIDENTE: MARCELO PABLO VILLANUEVA, D.N.I. N° 26.625.311, argentino, nacido el 12/06/1978, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, mayor de edad, con domicilio real y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, BARRIO Bajo La Viña de esta Ciudad; DIRECTOR TITULAR, VICE-PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, D.N.I. N° 10.232.899, argentino, nacido el 21/08/1952, casado en primeras nupcias con Silvina Estela Sosa, con domicilio real y legal en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales de esta Ciudad; DIRECTOR TITULAR: LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, D.N.I. N° 25.784.585, argentino, nacido el 21/01/1977, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, mayor de edad, con domicilio real y legal en Juan Pasini Bonfanti 2507, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad; y DIRECTOR TITULAR: FERNANDO CESAR VILLANUEVA, D.N.I. N° 29.494.197, argentino, nacido el 08/06/1982, soltero, mayor de edad, con domicilio real y legal en Cnel. Puch 638





PB, Barrio Centro de esta ciudad. **Fijación de la Sede Social:** La sede social queda fijada en calle Coronel Puch N° 638, Planta Baja "A" de esta Ciudad. **Autorización:** Los comparecientes autorizan al directorio de la sociedad para que se ejecuten todos los actos relativos al objeto social que resolvieren, antes de la inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 183 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, incluso el otorgamiento de un poder general amplio a favor de todos los accionistas para que pueda ejercer facultades de administración y disposición actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. La sociedad en formación, está facultada a ejercer la totalidad de los actos relativos al objeto. **Aceptación de Cargos. Declaración Jurada:** Los señores Marcelo Pablo Villanueva, Carlos Alberto Villanueva, Leonardo Carlos Villanueva y Fernando César Villanueva, aceptan expresamente los cargos discernidos y constituyen domicilio en los indicados en esta escritura en las cláusulas complementarias. En éste mismo actos, los ya mencionados, declaran bajo juramento, que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- **Correo Electrónico:** Se establece como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: ysm@villanuevaehijos.com.ar. **Apoderamiento:** Se confiere Poder Especial a favor de la Escribana actuante y/o al Dr. Marcelo Rodrigo Pérez Wiaggio, para que en forma conjunta, separada y/o indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente conformidad administrativa y la inscripción registral, con facultad para constatar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- **Declaraciones Complementarias:** El señor Carlos Alberto Villanueva, en los caracteres invocados y como declaración jurada, dice: -Que el origen de los fondos utilizados para conformar el capital social es lícito y que provinieron del giro societario de la empresas y de sus ahorros; -Que conoce el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que ni los accionistas ni él están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay cuatro firmas ilegibles, ante mí: ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- Concuera con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Titular, doy fe.- Expido éste 1° TESTIMONIO en siete fojas de Actuación Notarial número B-00081843 a la B-00081850, para los comparecientes, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 MAR. LIQ. N° 22983 \$769,00.-

N° 244.- **Escritura Numero Doscientos Cuarenta y Cuatro.- Sección "A".- Escritura Modificatoria y Complementaria de la Escritura Pública N° 135 de fecha 18/06/2019:** solicitada por VILLANUEVA E HIJOS S.A. y otros.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Diecisiete días del mes de Septiembre del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores Carlos Alberto VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Diez millones doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, casado en primeras nupcias con Silvina Estela Sosa, nacido el 21/08/1952, de 66 años de edad, ingeniero, con domicilio real, legal y fiscal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad; MARCELO PABLO VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos once, casado en primeras nupcias con María Jimena Jurado, nacido el 12/06/1978, con domicilio real, fiscal y legal en Prolongación Las Espuelas esquina Capitán Luis F. Cau, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad; LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, nacido el 21/01/1977, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, con domicilio real, fiscal y legal en Juan Pasini Bonfanti 2507, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad; y FERNANDO CESAR VILLANUEVA, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintinueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete, nacido el 08/06/1982, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta ciudad.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas conforme la legislación vigente -art. 306 inciso b del C.C. y C.N.- Intervienen los nombrados en por sus propios derechos, mientras que el mencionado en primer lugar lo hace además en nombre y legal representación de VILLANUEVA E HIJOS S.A., CUIT 30-71025327-3, con sede y domicilio social, fiscal y legal en calle Coronel Puch N° 638, P.B., Barrio Centro de esta Ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de "VILLANUEVA E HIJOS S.A." y el carácter invocado con la siguiente documentación: 1.- Escritura Pública de Constitución de Sociedad: "VILLANUEVA E HIJOS S.A.", N° 234 de

fecha 18 de Septiembre de 2.006, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 2.-) Escritura Pública de Modificación Constitución de Sociedad, N° 86 de fecha 14 de Mayo de 2.007, autorizada por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara; inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio: 283, Acta N° 277 del Libro I de Sociedades Anónimas y bajo Asiento N° 6, al Folio: 160/170, al Legajo XII del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas; ambas en fecha 06 de Julio de 2007; 3.-) Escritura N° 131 de Aumento de Capital y Cambio de Domicilio de fecha 21/03/2012, autorizada por la Esc. Andrea Romero Zampini, inscrita bajo Asiento N° 2, al Folio 06/22, Legajo XVI del Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., en fecha 18/04/12; 4.-) Acta de Asamblea N° 52 del 25/10/2018, de designación de miembros del directorio; 5.-) Acta de Directorio N° 128 del 26/10/2018, de distribución de cargos en el directorio y 6.-) Acta directorio N° 139; instrumentos que otorgan facultades suficientes y en copia certificada se encuentran incorporados al legajo de comprobantes de la Escritura Pública N° 135 del 18/06/2019 de éste protocolo a mi cargo; doy fe.- Los comparecientes declaran: -que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad.- Exposición: Los comparecientes, en los caracteres invocados, manifiestan: **PRIMERO:** Que mediante Escritura Pública N° 135 de fecha 18 de Junio de 2019, autorizada por la Escribana autorizante, el señor Carlos Alberto Villanueva y la sociedad VILLANUEVA E HIJOS S.A. constituyeron "VILLANUEVA SERVICIOS MINEROS S.A.", la cual se encuentra actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de la provincia de Jujuy.- **SEGUNDO:** Que en dicha escritura en "Cláusulas Complementarias: Designación del Órgano de Administración", por un error material e involuntario se consigno que se designaba a los señores LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, D.N.I. N° 25.784.585, argentino, nacido el 21/01/1977, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, mayor de edad, con domicilio real y legal en Juan Pasini Bonfanti 2507, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad; y FERNANDO CESAR VILLANUEVA, D.N.I. N° 29.494.197, argentino, nacido el 08/06/1982, soltero, mayor de edad, con domicilio real y legal en Cnel. Puch 638 PB, Barrio Centro de esta ciudad, como Directores Titulares, cuando en realidad fueron designados como "DIRECTORES SUPLENTE".- **TERCERO:** Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que ni ninguno de ellos están incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuesta.- Por su parte los señores Leonardo Carlos Villanueva y Fernando César Villanueva, aceptan expresamente el cargo de DIRECTORES SUPLENTE y constituyen domicilio en los indicados en esta escritura. En éste mismo actos, los ya mencionados, declaran bajo juramento, que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- Todos los comparecientes dejan constancia que la presente escritura es modificatoria y complementaria de la Escritura Pública N° 135 de fecha 18/06/2019 de éste protocolo a mi cargo.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay cuatro firmas ilegibles, ante mí Andrea Romero Zampini, está mi sello notarial.- Concuera con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, del cual soy Titular, doy fe.- Expido éste Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número B-00092067 y B-00092068, para "VILLANUEVA SERVICIOS MINEROS S.A.", en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI - TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
17 MAR. LIQ. N° 22984 \$507,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial- M.P. N° 50

Judicial Con Base \$2.191.411,55.- Un Inmueble ubicado en Avenida Vespucio N° 2.762- B° Santa Rita- con Construcción y Ocupado".- El día 19 del mes de Marzo del año 2.021, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. Marisa E. Rondon- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el **Expte. N° C-119285/18**, caratulado: "Ejecución Hipotecaria: DJV S.R.L. c/ CAMPOS, ERNESTO EDMUNDO", Rematare en pública subasta, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil



Cuatrocientos Once con Cincuenta y Cinco centavos (\$2.191.411,55) en concepto de planilla de liquidación aprobada en autos; el inmueble ubicado en Avenida Vespucio N° 2.762 en el Barrio Santa Rita del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy; individualizado con Nomenclatura Catastral- Circunscripción 1- Sección 10- Manzana 195- Parcela 10- Padrón A-70121- Matrícula A-33099, Provincia de Jujuy, propiedad del Sr. Ernesto Edmundo Campos, D.N.I. N° 13.889.261.- Mide: 8,93 metros de frente y contra frente por 11,70 metros de fondo haciendo una Superficie según planos de 104,48 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el demandado y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1 y 2: Usufructo: Renuncia de Usufructo: Insc. Definitiva 06/07/2018.- Asiento 3: Cert. Hipoteca: fecha 24/04/2018.- Asiento 4: Hipoteca en 1° Grado: Acr: DJV S.R.L.- Ddor: Ernesto Edmundo Campos, Insc. Provisoria: 07/06/2018.- Asiento 5: Ref. As. 4- Insc. Definitiva: 06/07/2018.- Asiento 6: Embargo: por oficio de fecha 29/07/2019- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 3- Secretaría N° 5, Expte. N° C-119285/18: Ejecución Hipotecaria: DJV S.R.L. c/ Campos, Ernesto Edmundo”, registrado: 27/08/2019.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2021.- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-

15/17/19 MAR. LIQ. N° 22921 \$701,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía 2, en el Expte. N° C-158974/2020, caratulado: “RODRIGUEZ TEODOSIO INOCENCIO; RODRIGUEZ MATIAS ALVARO; y OTROS c/ DIAZ MARIO; ANDRADE MARIA ELSA S/ Prescripción adquisitiva”, a cargo de la Dra. Norma Amalia Jiménez-Vocal Habilitada y Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria, se dispuso notificar las siguientes providencias mediante edictos al Sr. CESAR ABELINO ZAPANA, DNI N° 21.180.850: “San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2020.- 1) Proveyendo al escrito de fojas 64: por acreditado la reposición de los aportes oportunamente intimados por parte de los Dres. Roberto Javier Rossa y Mariela Argañaraz.- 2) En consecuencia, previo al traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Art. 534 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05) cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de YALA, 3) Los colindantes Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ, ARTURO HELGUERA, JORGE GUSTAVO LOPEZ, CRISTINA CORIMAYO SANTOS, ELEUTERIO ZAPANA, CESAR ABELINO ZAPANA, MIRIAM DEL VALLE ZAPANA, REYMUNDA GONZALEZ, JOSE VIDAL ZAPANA y LUIS ALBERTO ZAPANA.- Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes.- La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Respecto de los Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ y ARTURO HELGUERA (...)- 5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani-Prosecretaria”.- “San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2020.- 1) Proveyendo al escrito de fojas 112: agréguese los oficios diligencias adjuntados por el Dr. Roberto Javier Rossa.- De lo solicitado en el punto II y atento lo informado por el Sr. Juez de Paz a fojas 104, procédase a notificar al colindante Sr. Cesar Abelino ZAPANA mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble. (...)- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez -Vocal Habilitada.- Ante mí: Malvina Pedrazzani-Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22894 \$1.038,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial -Sala II-Vocalía 5 de la provincia de Jujuy en Expte. N° C-158643/2020 “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C103828/2017: CHURQUINA MARCELINA CELESTINA c/ SCHNORR GUILLERMO” hace saber al Sr. SCHNORR GUILLERMO que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2021.- I- Proveyendo la providencia de fs. 145: De la demanda ordinaria córrase Traslado al accionado GUILLERMO SCHNORR en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste demanda dentro del término de quince

días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, líbrese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma.- VII- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante Mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22788 \$1.730,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Expte. N° 1858-Letra “W”- Año: 2.020, caratulado: “Eusebio Garnica y Luis A. Miranda- Apod.- Solic. Rec. Pers. Jur. Polít. del Partido: “UNIDOS PODEMOS” Ámbito: Provincial”; se ha dictado el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2021.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/120 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Eusebio Rosa Garnica, en su carácter de apoderado de la agrupación política provincial “UNIDOS PODEMOS” y, por constituido domicilio legal sito en calle Lavalle 340 del Barrio Centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/81 Art. 30° incs. a) y b): 1°) Ordénase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política “UNIDOS PODEMOS”, solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial.- 2°) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular oposición que pudieran deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3°) Notifíquese por cédula”.- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente- Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti-Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22917 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-103008/17**, caratulado: “Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BUSTAMANTE HECTOR PABLO” se hace saber al demandado Sr. HECTOR PABLO BUSTAMANTE, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.- I- Proveyendo la presentación de fs. 48: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 27 al demandado Sr. HECTOR PABLO BUSTAMANTE, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres, Secretaria”.- Providencia de Fojas 12: “S. S. de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017...líbrese en contra del demandado HECTOR PABLO BUSTAMANTE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con Sesenta y Tres Centavos (\$12.461,63.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Tres Mil Setecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Ocho Centavos (\$3.738,48.) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo... cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- Notifíquese y oficiése.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Torres, Secretaria”.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22812 \$1.038,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-94.065/17**, caratulado: Ejecutivo: “CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CABRERA, BRUNO SEBASTIÁN” procede a notificar al demandado Sr. BRUNO SEBASTIÁN CABRERA, la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2019.- Autos y Vistos:…Resulta:…Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CAPSAP en contra CABRERA BRUNO SEBASTIAN, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Noventa (\$7.890) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa cartera Gral. (préstamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.)- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.)- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo: Diego Armando Puca (Juez) Ante mi: Silvana Tejerina (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Silvana Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22825 \$1.038,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-048028/15**, caratulado: “Ejecutivo: CAPSAP c/ GREGORIO OVANDO”, procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2017.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada Sr. OVANDO, GREGORIO, D.N.I. N° 21.321.363 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia, de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del CPC., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Doce Mil Novecientos Cincuenta con Cuarenta Centavos (\$12.950,40.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco (\$3.885.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores de la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a la demanda a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo: Dr. R. Sebastian Cabana, Juez. Ante mi Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22811 \$1.038,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-107.299/18**, caratulado: Ejecutivo: “CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ VARGAS, CARLOS EDGARDO” hace saber al demandado Sr. CARLOS EDGARDO VARGAS la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2.018.- 1.- Téngase por presentada al Dr. Sodero Pablo Rafael, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado VARGAS CARLOS EDGARDO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintidós Mil Quinientos Cinco c/71/100 Ctvos. (\$21.505,71) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos C/85/100 Ctvos. (\$10.752,85) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días con mas cuatro días a razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia

esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.)- 4.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.)- Fdo.: Marisa Eliana Rondon (Juez Habilitada) Ante mi: Beatriz Borja (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22809 \$1.038,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-107161/18** “Ordinario por Cobro de Pesos: LIMSA c/ TEODORO A. MARCOS”, procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 2 de febrero 2021.- Atento al informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar demanda incoada en su contra al Sr. Teodoro Atanacio Marcos.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente y las posteriores providencias por Ministerio Ley.- En consecuencia, désignese al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda como su representante legal, a quien se le dará en autos debida participación, conforme lo establecido en el Art. 196 del C.P.C. Notifíquese.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un plazo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la Última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- Fdo Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor De Diego, Secretario.- San Salvador de Jujuy 25 de Febrero de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22221-20987-20988 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-146807/19** Caratulado: “Ejecutivo: PALUE SRL c/ LESCANO, SILVIA MARIELA, hace saber a Sra. LESCANO SILVIA MARIELA, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 02 Octubre de 2019.- Por presentado el Dr. Raúl Sebastian Colqui, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de PALUE S.R.L. CUIT N° 30-68736574-3, a merito de la copia de Poder General para Juicios que debidamente juramentado rola agregado en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 Inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra de la Sra. SILVIA MARIELA LESCANO D.N.I. N° 20.455.277, con domicilio en Pasaje Valentín Gómez N° 52 B° Ciudad de Nieva, de esta ciudad, provincia de Jujuy por la Suma de Pesos Treinta y Un Mil con 00/100 Centavos (\$31.000,00) en concepto de Capital reclamado, con mas la suma de Pesos Quince Mil Quinientos con 00/100 centavos (\$15.500,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y Formalidades ley. En el mismo acto, requiérasele la sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses y costas con las copias respectivas Y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.)- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Comisionése, para el cumplimiento de lo ordenado, al Sr. Oficial de Justicia autorizado a tal efecto, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- A tal fin, líbrese mandamiento.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2.020.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22401 \$1.038,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez, del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-168214/2020**: “Acción de Cambio de Nombres: BAUTISTA ROSA BEATRIZ.”, ordena se notifique a los interesados en este proceso, las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.- 1.- Téngase por presentada a la Sra. Rosa Beatriz Bautista, quien actúa por sus propios derechos y en representación de la menor Saya Bautista.- 2.- Téngase presente el patrocinio



letrado del Dr. Matías Lucero Viviani.- 3.- Téngase por promovida formal demanda de cambio de nombre de la menor Saya Bautista por Sasha Katerinee Bautista.- 4.- Téngase por promovida formal demanda de rectificación de partida de la menor en cuanto al dato filiatorio materno.- 5.- Atento a la naturaleza de la acción promovida, publíquese edictos una vez por mes durante el plazo de dos meses la presente providencia, haciendo saber a los interesados que pueden formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 CCC).- 6.- Líbrese Oficio a la Mesa General de Entradas, Juzgado Federal N° 1 y 2, de esta Poder Judicial a los fines de que informe la existencia de procesos en el que sea parte la menor como actora o demandada.- 7.- Dese intervención al Ministerio de Menores, Adolescentes y Personas con Discapacidad y remítanse las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen.- 8.- Oportunamente remítanse las actuaciones al Ministerio Público Fiscal y Registro Civil.- 9.- Líbrese oficios de rigor, quedando la confección a cargo del letrado para su posterior control y firma del Juzgado.- 10.- Notifíquese art. 155 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca-Juez- ante mi Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por una vez por mes durante el plazo de dos meses, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 01 de Marzo de 2021.-

17 MAR. 19 ABR. LIQ. N° 22995 \$692,00.-

Tribunal de Familia, Sala I, Vocalía N° 3, en el **Expte. N° C-138299/2019**, caratulado "Aumento de Cuota Alimentaria: SEGOVIA, LOIDE MARINA c/ JUAREZ, JOSE LUIS en Exp. Principal C-057307/2015" se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 21 de julio de 2020.- I.- Téngase presente lo informado por la actura precedentemente.- II.- Visto el informe actuarial que antecede y lo peticionado a fs. 46, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera intimado el demandado, dese por decaído el derecho que dejó de usar y téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- III.- Notifíquese de la presente en el domicilio real del demandado.- IV.- Comisionese a la Dra. Bazan la confección y posterior diligenciamiento de las medidas ordenadas conf. Arts. 50 y 72 del C.P.C.- V.- Asimismo, remítanse los presentes autos a Ministerio Pupilar a los fines de que dictamine.- VI.- Notifíquese conf. Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dra. Martha Rosembluth-Jueza- Ante mi Dra. Daniela Nasif- Firma Habilitada.-Expte. C-138299.- San Salvador de Jujuy 03 de Diciembre de 2020.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede por la Dra. María Laura Bazán, ha lugar.- Hágase saber a la letrada que quedan a su cargo la confección y diligenciamiento de los edictos (art. 50. 72 del C.P.C.)- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- Dra. Martha Rosembluth- Jueza- ante mi Dra. Elisa E. Marcet-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de febrero de 2021.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22762 \$1.038,00.-

Dr. Ricardo Rubén Chazarreta- Vocal del Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber a SIGNAR S.A., que en el **Expte. N° C-025105/14** Caratulado: Despido: LAFUENTE, DANIEL MARCELO C/ SIGNAR S.R.L., se han dictado las siguientes providencias: Providencia de fs. 263: "San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2021.- Proveyendo la presentación que antecede, a lo solicitado, no ha lugar por improcedente (Art. 156 C.P.C.), debiendo estarse a lo dispuesto a fs. 244 cuarto apartado de autos.- Asimismo atento lo informado por Oficialía a fs. 247 vta. y por la Policía a fs. 257, suspéndase la Audiencia de Vista de Causa, fijada para el día 29/03/2021 y Notifíquese por edictos el decreto de fs. 249 de autos.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mi: Dra. Cecilia M. Macedo-Prosecretaria.- Providencia de fs. 50: "San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2019.- Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentado al Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro por constituido domicilio legal y por parte, en representación de "ALICIA MABEL CARRIZO, HUMBERTO ESTEBAN INSAURRALDE, ALFREDO INSAURRALDE, NILDA INES INSAURRALDE y SOCIEDAD DE HECHO GENEAL HIGIENE AMBIENTAL"-...Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Juez del Tribunal del Trabajo- Ante Mi: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria". Providencia de fs. 249: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2020.- Proveyendo la presentación de fs. 246, atento la renuncia al mandato efectuada por el Dr. Fernando Contreras, intímase a la parte demandada a presentarse por sí o nombrar nuevo apoderado en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de ley (art. 66 del C.P.C.)- Asimismo hágase saber al letrado renunciante que deberá continuar su gestión por el término antes mencionado, bajo apercibimiento de daños y perjuicios.- Previo a todo trámite, estése lo dispuesto precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Ricardo R. Chazarreta- Vocal Presidente de Trámite- ante mi: Dra. Cecilia M. Macedo- Prosecretaria"- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Marzo de 2021.-

17/19/22 MAR. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Carlos E. Farfán, Agente Fiscal de la Fiscalía de Actuación Genérica, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Letra "P" 193.987-MPA-2018**, caratulado "CORIA ALEJANDRA CARINA Y CORIA, MAYRA ALEJANDRA: P.S.A. de LESIONES GRAVES Y AMENAZAS-Ciudad", **cita, llama y emplaza**, por tres veces en cinco días, a la imputada MAYRA MICAELA CORIA, D.N.I. N° 44.514.794, para que comparezca ante esta Fiscalía de Actuación Genérica, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.)- Secretaria Fiscalía de Actuación Genérica, 04 de marzo de 2021.- Publicar en el Boletín Oficial.-

12/15/17 MAR. S/C.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 Secretaria 11, en el **Expte. N° C-113456/2018** caratulado "Ejecutivo PALUE S.R.L. c/ ROMERO, MARIA ELENA", **cita y emplaza** a la demandada Sra. MARIA ELENA ROMERO DNI: DNI 24.731.595 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Veintinueve Mil Doscientos (\$29.200,00) concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta (\$5.840,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2021.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22966 \$1.038,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° C-151059/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: FRANCO, GREGORIO y BARRIENTOS DOMINGA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **FRANCO, GREGORIO, DNI 3.994.735 y BARRIENTOS, DOMINGA DNI 9.644.426.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22879 \$346,00.-

En el Expte. N° D-035202/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña ERCILIA ARTEMIA ARTAZA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña **ERCILIA ARTEMIA ARTAZA D.N.I. N° F 3.184.977.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22919 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-149343/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato QUISPE, MARÍA VILMA, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MARÍA VILMA QUISPE, D.N.I. N° F 4.142.367.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22835 \$346,00.-

En el Expte. N° D-035014/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don IVAN MARCELO MARISCAL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **IVAN MARCELO MARISCAL D.N.I. N° 39.929.245.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Diciembre de 2020.-

15/17/19 MAR. LIQ. N° 22918 \$346,00.-



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: **DOÑA ROSA ZUÑIGA**, DNI N° 93.257.947 Y **DON ANTONIO CRUZ CHOQUE**, DNI N° 93.261.257 (Expte. N° D- 35527/2021).- PUBLÍQUESE EN BOLETIN OFICIAL POR UN (1) DÍA Y DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO (5) DIAS.- ANTE MÍ: Dra. Marcela Florencia Artaza.- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2021.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22943 \$346,00.-

Ref. Expte. N° D-034520/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don ALFONSO GEREZ”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **ALFONSO GEREZ D.N.I. N°: 12.836.967**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 02 de Diciembre de 2020.-

17/19/22 MAR. LIQ. N° 22972 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-165855/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato **VELAZQUEZ HUGO RICARDO**.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del señor **VELAZQUEZ HUGO RICARDO DNI N° 24446457**.- Publíquense Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dr. Mauro Raúl Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2020.-

17 MAR. LIQ. N° 22939 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. “C-157447/20-Sucesorio Ab Intestato: **GUANACTOLAY, IGNACIO**”.- Cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **IGNACIO GUANACTOLAY, D.N.I. N° 8.202.890**.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22956 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° B-246977/12, caratulado: “Sucesorio: **ARIAS, PETRONA-MARTINEZ, ANSELMO**”.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relicto de **PETRONA ARIAS D.N.I. N° 2.792.460** y **ANSELMO MARTINEZ D.N.I. N° 3.998.323**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosec. Tec. Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2020.-

17 MAR. LIQ. N° 22954 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-157357/20.- Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **RAMOS FRANCISCO Y TOLABA CONCEPCION** se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TOLABA CONCEPCION D.N.I. 10.009.044** Y **FRANCISCO RAMOS D.N.I. 8.205.031**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2020.-

17 MAR. LIQ. N° 22955 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria 3, en el Expte N° C-172563/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **SIBILA RAMONA ROSA** se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SIBILA RAMONA ROSA, DNI: 1.639.722**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dra. Natacha Buliubasich- Pros Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22854 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el Expte N° C-166798/20, caratulado “Sucesorio Ab Intestato de Don **PEDRO JOSE PAZ**”; cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **PEDRO JOSE PAZ, DNI N° 7.281.450**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 CCCN) y en

un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22970 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-167013/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **JUAN ZAPANA**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Firma Habilitada: Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22923 \$346,00.-

“Expediente C-170012/20- Juzgado de Primera Instancia- N° 3- Secretaria 6 Sucesorio Ab Intestato **GALIAN, JUAN EXEQUIEL** Solic. por Vilté, Sabina y otros.- Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado en el proveído de fs. 20 y atento haberse reunido los extremos que prevén los Arts, 435 y 436 de C.P.C. Declárase Abierto el presente Juicio Sucesorio del Sr. **JUAN EXEQUIEL GALIAN D.N.I. 11.207.028** a cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.), y tres veces en cinco días en Diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6- Prosecretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy 11 de Marzo del 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22963 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-158836/20, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: **COLLANTE, MARIA ALEJANDRINA DEL VALLE- VEGA, FRANCISCO ALBERTO**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **MARIA ALEJANDRINA DEL VALLE COLLANTE** y **FRANCISCO ALBERTO VEGA**.- Declárase Abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de la Sra. **MARIA ALEJANDRINA DEL VALLE COLLANTE DNI 04387243** y el Sr. **FRANCISCO ALBERTO VEGA DNI 6948627**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María Laura Duaso Fernández.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2020.-

17 MAR. LIQ. N° 22957 \$1.038,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C- 171.842/21 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: **GIMÉNEZ DIONICIO JOSE**”, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DIONICIO JOSE GIMÉNEZ DNI N° 8.183.870**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de febrero del 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22754 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-172963/21- caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **HUMACATA IGNACIA** y otro”, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante de **IGNACIA HUMACATA L.C. N° 9.638.066**, y **Don DOROTEO ALEMAN L.E. N° 3.998.349**.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.P.C.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Agustina María Navarro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22977 \$346,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-168548/20, caratulado “Sucesorio Ab Intestato: **CRUZ, SUSANA ASUNCION** cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **SUSANA ASUNCION CRUZ DNI N° 4.764.439**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. art. 436 del C.P.C).- Secretaria N° 13: Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22907 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-172446/2021, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **LUIS GUZMAN (C.I. N° P.J. 9737)**; y de Doña **MARIA VIRGINIA RIOS VARGAS (D.N.I. N° 92.725.139)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Firma Habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2021.-

17 MAR. LIQ. N° 22960 \$346,00.-

